

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 12 rs. Id. fuera. 16
Tres id. 38 45
Seis id. 66 90
Un año. 182 180
Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordens de 6 de Abril de 1830 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Hacienda.

Dirección general de Impuestos.—
Circular.
(Continuación.)

35. Elegida la Junta repartidora, consultará esta para la clasificación de los contribuyentes el reparto de la contribución territorial, la matrícula de subsidio y los repartos anteriores municipales ó de consumos que obren en la Secretaría del Ayuntamiento; teniendo muy presente que el repartimiento de consumos y cereales ni puede ni debe ser proporcional ni relativo a las cuotas que paguen de contribución, porque se convertiría en recargo de ellas, sino un dato para atribuir la clase á que corresponde; pero si, por ejemplo, el mayor contribuyente fuese soltero ó viudo con un solo criado, no se le podrá señalar mas cuota que la que corresponda á dos personas de la primera clase.

36. Respecto á los criados, deben distinguirse los criados propiamente dichos que viven inmediatamente á sus amos y participan generalmente de su sistema de alimentación, y los jornaleros que reciben el sustento diario.

37. Los primeros pueden figurarse en la clase que sus amos, y al pasaren de seis, en la inmediata inferior; pero los otros deben siempre figurar en la antepenúltima clase.

38. El art. 213 de la Instrucción señala los tipos de consumo que han de servir de base para calcular y verificar el reparto, y autoriza que estos tipos puedan reducirse a la mitad ó aumentarse hasta el triple para acomodar las cuotas individuales á las especiales circunstancias de las familias.

39. El cuadro de consumos de especies que pueden atribuirse por persona según dicho artículo á las clases primera y última es el siguiente:

	Carnes.	Aceite.	Aguardientes y licres.	Vinos y vinagre.	Cereales.	Pescados.	Jabon.	Carbon.
	Kilógs.	Kilógs.	Litros 20°.	Litros.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.
Categoría superior tipos máximos triplicados.	12	30	15	300	600	18	48	1200
Categoría inferior, mitad de los tipos mínimos	1	1	1/2	6	25	1/2	1/2	50

40. Los derechos que estos tipos de consumos representan en las diversas poblaciones comprendidas en cada una de las seis clases que la tarifa establece, son los que demuestran el estado que sigue:

	Carnes.	Aceites.	Aguardientes y licres.	Vinos, vinagre, etc.	Cereales.	Pescados.	Jabon.	Carbon.	Total.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Para los pueblos de la tarifa 1.ª	2'94 0 07	2'40 0'18	1'80 0'06	6 0'12	3'84 0'16	0'36 0'01	1'26 0'03	2'40 0 10	21 0'63
Idem id. id. de la tarifa 2.ª	3'78 0 09	2'70 0'09	1'80 0'06	12'50 0'25	3'84 0'16	0'36 0 01	1'26 0'03	2'50 0'10	28'64 0'79
Idem id. id. de la tarifa 3.ª	4'20 0'10	3 0'10	1'80 0'06	15'50 0'31	3'84 0'16	0'72 0'02	1'26 0 03	3 0'12	33'32 0'90
Idem id. id. de la tarifa 4.ª	4'62 0'11	3'30 0'11	1'80 0'06	22 0'44	4'32 0'18	1'08 0'03	1'44 0 04	3'60 0'15	42'16 1'12
Idem id. id. de la tarifa 5.ª	5 04 0'12	3 60 0'12	2'10 0'07	25 0 50	4 56 0 19	1'08 0'03	1'44 0 04	3'60 0'15	46'42 1'22
Idem id. id. de la tarifa 6.ª	6 30 0'15	3'90 0'13	2'10 0'07	31 0'62	4'80 0'20	1'44 0'04	2'16 0'06	3'60 0'15	55'30 1'42

Para los pueblos de la tarifa 1.ª

Idem id. id. de la tarifa 2.ª

Idem id. id. de la tarifa 3.ª

Idem id. id. de la tarifa 4.ª

Idem id. id. de la tarifa 5.ª

Idem id. id. de la tarifa 6.ª

41. De estos valores resulta que la cuota personal menor está contenida en la más alta 38 veces por lo menos en las poblaciones que se rigen por las tarifas 5.ª y 6.ª, ó sean las de 40.001 habitantes en adelante; 37 en las de 3.ª y 4.ª, ó sea las de 12.001 á 40.000 habitantes; 36 en las de 5.001 á 12.000 y 38 veces en las poblaciones de 5.000 ó menos habitantes.

42. Estas cuotas ó tipos extremos permiten establecer una extensa escala para la clasificación de los contribuyentes al realizar el repartimiento; así en las poblaciones de 5.000 ó menos habitantes pueden fijarse 33 clases, de las que la primera será la de los contribuyentes que deben pagar la cuota superior, ó sea contribuir con 33 unidades por persona, siendo la unidad la cuota inferior; á la 2.ª clase corresponderán 32 unidades; 31 á la 3.ª; 30 á la 4.ª; 29 á la 5.ª; 28 á la 6.ª; 27 á la 7.ª; 26 á la 8.ª; 25 á la 9.ª; 24 á la 10.ª; 23 á la 11.ª; 22 á la 12.ª; 21 á la 13.ª; 20 á la 14.ª; 19 á la 15.ª; 18 á la 16.ª; 17 á la 17.ª; 16 á la 18.ª; 15 á la 19.ª; 14 á la 20.ª; 13 á la 21.ª; 12 á la 22.ª; 11 á la 23.ª; 10 á la 24.ª; 9 á la 25.ª; 8 á la 26.ª; 7 á la 27.ª; 6 á la 28.ª; 5 á la 29.ª; 4 á la 30.ª; 3 á la 31.ª; 2 á la 32.ª, y por último, una unidad ó sea la cuota inferior, á la 33.ª.

43. Como en muchas poblaciones, por su pequeña importancia, no es necesario, ni sería posible, dividir en tantas clases los contribuyentes, pueden establecerse solamente 17 clases; contribuyendo siempre la primera con las 33 unidades, y la última, ó sea la 17.ª, con una unidad; y señalándose á las otras quince 31, 29, 27, 25, 23, 21, 19, 17, 15, 13, 11, 9, 7, 5 y 3 unidades, respectivamente.

44. Por último, si aun esta número de clases se considerase excesivo, como en efecto lo es para muchas poblaciones, con especialidad las que no llegan á 2.000 habitantes, podrán establecerse como mínimo nueve clases, de las que la primera y la novena contribuirán con 33 y una unidades respectivamente, como se ha indicado, y

las otras siete con 29, 25, 21, 17, 13, 9 y 5 unidades, también respectivamente.

45. Del mismo modo se hará la clasificación en las demás poblaciones teniendo, sin embargo, presente que en ellas podrá darse mayor amplitud á la escala, puesto que podrán fijarse hasta 36 categorías en las comprendidas en la segunda clase de tarifa, 37 en las de la tercera y cuarta, y 38 en las de quinta y sexta, y que en ningún caso deberán establecerse menos de las

nueve señaladas también como mínimo para las poblaciones de 5.000 ó menos habitantes.

46. Antes de efectuar la división de contribuyentes los peritos procederán aisladamente, y sin concurrencia del Ayuntamiento ni del público, á eliminar los que, con arreglo al art. 218 de la instrucción, deben ser exceptuados del impuesto.

47. También antes de efectuar la división ó clasificación, procederán á calcular los canonos que puedan atribuirse á los establecimientos de baños medicinales, ondas, paradores, posadas y hospederías, calculando las personas que concurren temporalmente á una y diariamente á otras, sin comprender á los dueños de los establecimientos si permanecen siempre en la población; porque sola se trata de apreciar el consumo extraordinario de los transeúntes, y restarle del importe del reparte en el cual se figurará en su respectiva clase á los dueños de dicho establecimientos si no son transeúntes también.

48. Con arreglo á la prevención 4.ª del art. 218 de la Instrucción, el impuesto de estos transeúntes deberá imponerse á los dueños de los establecimientos en que se hospeden, por los consumos que hagan.

49. Las cantidades que se calculen por consumos de los transeúntes, se harán efectivas en totalidad de dichos dueños en la época de la concurrencia forastera cuando es por temporada, y siendo constantes, en las épocas de costumbre.

50. En esta inteligencia la Junta repartidora procederá á hacer constar sus trabajos en esta forma:

Repartimiento del impuesto y sus recargos en el año económico de 1878-79.

El número de habitantes, según el último Censo, es de 4000
 Transeúntes, no ha del Censo, según el mismo. 7
 Han dejado de existir en el pueblo, según relación adjunta núm. 1. 10 87
 Exceptuados por el art. 218 de la Instrucción, según relación, núm. 2. 70
 Habitantes que son á contribuir. 343

Importa el cupo del Tesoro por consumos y cereales. 13000
 Idem el recargo municipal de 100 por 100. 13000
 Suma. 26000

A deducir:
 Por el arrendamiento de cereales. 1400
 Idem por el arrendamiento de vino. 3200 75
 Total. 4600 75
 Quedan. 21399 25
 Censo por 100 para suplir partidas fallidas. 920

Total. 19319 25
 Señala la Junta de Hacienda al Sr. Ministro de Hacienda para que se deducan de lo que se ha de repartir á los vecinos.

Líquido á repartir. 18280 75
 Para realizar este repartimiento se han dividido los contribuyentes en nueve clases, correspondiendo 33 unidades á la 1.ª, 32 á la 2.ª, 31 á la 3.ª, 30 á la 4.ª, 29 á la 5.ª, 28 á la 6.ª, 27 á la 7.ª, 26 á la 8.ª, 25 á la 9.ª, 24 á la 10.ª, 23 á la 11.ª, 22 á la 12.ª, 21 á la 13.ª, 20 á la 14.ª, 19 á la 15.ª, 18 á la 16.ª, 17 á la 17.ª, 16 á la 18.ª, 15 á la 19.ª, 14 á la 20.ª, 13 á la 21.ª, 12 á la 22.ª, 11 á la 23.ª, 10 á la 24.ª, 9 á la 25.ª, 8 á la 26.ª, 7 á la 27.ª, 6 á la 28.ª, 5 á la 29.ª, 4 á la 30.ª, 3 á la 31.ª, 2 á la 32.ª, y por último, una unidad ó sea la cuota inferior, á la 33.ª.

Número.	Nombres y apellidos del contribuyente.	Número de personas á cargo.	Unidades que reparten.
Clase 1.ª			
1	D. Nazario Nuñez	4	132
2	D. N. N.	5	156
Clase 2.ª			
10	D. N. N.	30	58
11	D. N. N.	30	203
Clase 3.ª			
58	D. N. N.	30	75
Clase 9.ª			
205	D. N. N.	12	7
206	D. N. N.	12	2
Totales.		3913	21250 18280 75 4368 75

Importa este reparte las expresadas diez y ocho mil doscientas setenta y cinco pesetas y ochocientos setenta y cinco céntimos. Y para que conste, y habiendo atendido las reclamaciones precedentes y desechadas las improcedentes, lo firmamos y entregamos en este día al Ayuntamiento... de mil ochocientos setenta y ocho años.
 (Firmas de los repartidores)

(Se concluirá.)

Impuesto de Minas.—Delegación de Córdoba.

Los interesados que, a continuación se expresan, dueños de las minas que se indican, enclavadas en esta provincia, han sido apremiados al pago de derechos por canon de superficie, correspondiente al primero, segundo y tercer trimestre del actual ejercicio económico de 1877-78, en cuyo pago hasta la fecha se hayan presentado a cumplir con esta obligación; por tanto se les advierte que de no verificarlo dentro del término de quince días, con los recargos de primero y segundo grado en que han incurrido, en el despacho de la Delegación de la Empresa, calle Perez de Castro número 18, se continuará con los procedimientos, conforme a lo dispuesto en las Instrucciones de 3 de Diciembre de 1869 y 11 de Abril de 1877, siguiéndoseles el perjuicio consiguiente a su morosidad.

Interesados.	Minas.	Hectáreas.	Mineral.	Situación.
D. Juan Antonio Toledano.	Virgen del Carmen.	16	Plomo.	Santa Eufemia.
Antonio Mora Quintana.	Progreso.	12	id.	Belalcázar.
Alberto Spotorno.	Barrabás.	6	id.	Montoro.
id.	Brujas.	12	id.	id.
id.	Cartago.	16	id.	id.
id.	Maiquez.	18	id.	id.
Juan Sa'meron.	San Juan Bautista.	24	id.	id.
Antonio Miranda.	San Antonio.	42	Carbon.	Belmez.
Antonio Vascon.	La Concepcion.	6	Plomo.	Montoro.
Manuel Diaz.	Dulcinea del Toboso.	6	id.	Belalcázar.
id.	Solana.	36	id.	id.
Carlos Diaz.	San José.	12	id.	Montoro.
Francisco Campaña.	El Susto.	20	id.	Villanueva del Duque.
id.	Santa Rita.	12	id.	id.
Manuel Cuenca.	Martirizada.	12	id.	id.
José Lopez de la Torre.	Esperanza.	6	id.	Belalcázar.
Francisco Sanchez Gonzalez.	El Oriente.	12	id.	Fuente Obejuna.
Francisco G. Manzanares.	Alerta.	6	id.	Córdoba.
Juan Hurtado Rivas.	Santísima Trinidad.	12	id.	Villaviciosa.
Félix Cascajares.	Segunda Terrible.	50	id.	Fuente Obejuna.
Enrique Cañaveral.	Rosa Sion.	16	id.	Hornachuelos.
id.	María Juana.	9	id.	id.
Elias Cerbelló.	Virgen del Pilar.	4	id.	Villaharta.
Enrique Cañaveral.	San Jacobo.	12	id.	Hornachuelos.
Manuel Palomo Reina.	San Ramon.	12	id.	Belalcázar.
José Reyes Serrano.	Córpus Segundo.	19	id.	Santa Eufemia.
Félix Carrasco.	Antoñuelo.	12	id.	id.
id.	San Carlos.	24	id.	id.
José Sanchez.	Las Calabazas.	15	id.	Hornachuelos.
id.	Relámpago.	12	id.	Rute.
Juan Molero.	San Cayetano.	22	id.	Belmez.
Diego Sevilla.	La Diosa.	9	id.	Montoro.
Faustino Garcia Enciso.	Elisa.	15	id.	Córdoba.
Nicolás Rodriguez.	La Española.	50	id.	Fuente Obejuna.
Tomás Valderrábano.	S. Gerónimo.	12	id.	Montoro.
id.	S. José.	16	id.	id.
Guillermo Petri.	María More.	24	id.	Santa Eufemia.
Antonio Salcedo.	María de los Dolores.	44	id.	Posadas.
Francisco Cervantes.	Observación.	12	id.	Fuente Obejuna.
D.ª Maria Aurora Andrés.	Petronila.	12	id.	Córdoba.
id.	Estrella.	20	id.	id.
Sociedad S. Genaro.	Ntra. Sra. de los Reyes.	15	id.	Hornachuelos.
D. Manuel Vega.	S. Tomás.	18	id.	Viso.
Claudio Malagrida.	S. Antonio.	96	id.	Villaviciosa.
id.	Constantina.	30	id.	id.
Pedro Payan.	S. Emilio.	12	id.	Fuente Obejuna.
id.	Santa Elena.	12	id.	id.
id.	San Pedro.	12	id.	id.
id.	María.	12	id.	id.
id.	San Antonio.	12	id.	id.
Felipe Vigara.	Niña Florencia.	24	id.	Santa Eufemia.
id.	Anunciación y Caridad.	15	id.	id.
Gabriel Partido.	La Abundancia.	12	id.	Fuente Obejuna.
Francisco Sanchez Ruiz.	La Trinidad.	12	id.	Hinojosa.
Saturnino Montes.	La Gloria.	9	id.	id.
Manuel Vargas Lopez.	La Española.	12	id.	Los Blazquez.
Juan Campomanes.	Florentina.	12	id.	Fuente Obejuna.
id.	Flor Estremada.	9	id.	id.
id.	Colon.	12	id.	id.
Pedro Cardero Bailen.	San Luis.	45	id.	id.
Eufasio de Castro.	Secreto.	16	id.	id.
Antonio Villa y Moreno.	Justicia.	15	id.	id.
Antonio Crespo.	Capitana.	15	id.	id.
Cecilia Pobreza.	Virgen de Gracia.	15	id.	id.
S. Antonio Coronado.	San José.	12	id.	id.
L. Juan de la Cabra.	Dolores.	12	id.	id.
D.ª Barbara Garcia.	Conchita.	12	id.	id.
id.	Barbarita.	12	id.	id.
D. Felipe Lopez.	Vilcanova.	4	id.	id.
Augusto Machado.	El Mirlo.	4	id.	id.
id.	Gorrión.	4	id.	id.

Interesados.	Minas.	Hectáreas.	Mineral.	Situación.
D. Matias Sanz.	El Carmen.	42	Carbon.	Obejo.
id.	La Soledad.	42	"	id.
Mariano Garcia.	Angela.	6	Hierro.	Córdoba.
id.	San Agustin.	24	"	id.
id.	Santa Teresa.	12	"	id.
id.	San José.	12	"	id.
id.	San Rafael.	12	"	id.
id.	Los Invencibles.	42	"	id.
id.	La Concepcion.	3	"	id.
Juan Gomez Gomez.	Santa Elena.	22	Cobre.	Espiel.
Luis Fernandez.	Nuestra Señora de Granada.	12	"	id.
id.	San José.	42	"	Fuente Obejuna.
id.	La Estrella.	12	Carbon.	Espiel.
id.	La Esperanza.	25	"	Fuente Obejuna.
id.	id.	6	"	id.
id.	Nueva Concordia.	18	"	Espiel.
Luis Merino Gimenez.	Mozambique.	60	"	Hornachuelos.
Juan Gonin.	La Recompensa.	12	Plomo.	id.
id.	Dolores.	42	Cobre.	Villaviciosa.
id.	San Antonio.	6	Escorial.	Hornachuelos.
"	La Liebre.	6	"	Belmés.
"	Ricardo.	40	Hierro.	Córdoba.
"	Manuela.	8	"	id.
id.	Arcangel.	6	Cobre.	Torrecampo.
Rafael Quer.	El Triunfo.	12	"	id.
id.	Nuestra Señora del Carmen.	12	Plomo.	Santa Eufemia.
id.	Conchita.	6	"	Torrecampo.
Francisco Muñoz Tuesta.	Camila.	12	Hierro.	Córdoba.
Fernando Garcia Lumpié.	Revancha.	12	Plomo.	Montoro.
id.	San Alvaro.	18	"	"
id.	Santa Maria.	32	"	"
id.	San Rafael.	32	"	"
id.	San Fernando.	12	"	"
id.	San Pedro.	24	"	"
Eufrasie Moreno.	Potosí.	12	Cobre.	"
id.	Carlota.	12	"	"
Guillermo Garcia.	La Casualidad.	12	Plomo.	"
Juan Fernandez Cano.	San Diego.	25	"	Fuente Obejuna.
id.	San Juan.	20	"	id.
Eugenio Daguerre.	Descuido.	43	Cobre.	Obejo.
id.	Los Santos.	42	"	"
id.	Romana.	16	"	"
Angel Galan.	Antigua.	12	Fosfato.	Espiel.
Sociedad Central Carbonífera.	Riqueza cordobesa.	561	Carbon.	Villanueva del Rey.
D. Juan Simancas.	Santa Teresa.	12	Hierro.	Villafranca.
Juan Martinez.	El Trabajo.	44	"	id.
José Maria Moreno y Calvo.	San José.	16	"	Luque.
id.	La Constanza.	16	"	id.
id.	Feliz Encuentro.	12	"	id.
id.	Fortuna.	16	Cobre.	id.
Manuel Gomez y Garcia.	Piedra Gruta.	42	Hierro.	Montilla.
id.	San Francisco Solano.	12	"	id.
Gabriel Caballero.	La Concepcion.	12	"	Baena.
Juan Molero Muñoz.	San Rafael.	42	Manganeso.	Valsequillo.
id.	Riqueza Positiva.	75	Fosfato.	Hornachuelos.
José Aguilar Trojillo.	Virgen Mercedes.	6	Antimonio.	Posadas.
Vicente Bujalance.	Virgen Guadalupe.	4	Espato calizo.	Luque.
Antonio Garzon y Casas.	Concepcion.	6	Plomo.	Montoro.
D. Angela de la Torre Andrés.	Tomás.	12	"	Santa Eufemia.
D. Juan Fernandez Gonzalez.	Soledad 2. ^a	12	"	Montoro.
Gerónimo Pastor.	Felisa.	12	"	Santa Eufemia.
José Golman.	La Poderosa.	408	Cobre.	Fuente Obejuna.
Francisco Sanchez Ruiz.	Los Amigos.	12	Plomo.	Hirojosa.
Juan Murillo Porto.	San Juan.	42	Hierro.	Santa Eufemia.
Francisco Sanchez Gonzalez.	La Labradora.	12	Plomo.	Fuente Obejuna.

Córdoba 23 de Marzo de 1878.—El Delegado de la Empresa, Ramon Oliveros.

Núm. 555. Delegación diocesana de Córdoba.

Licenciado Don Ricardo Miguéz y Carrasco, Presbítero, Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral y Delegado de S. E. I. el Obispo de esta diócesis en materia de capellanías.

Hago saber: que Don Antonio Muñoz del Valle, Presbítero de la

ciudad de Lucena, solicita conmutar las rentas de la capellanía fundada en la ciudad de Montilla por A. drés Lopez Pavon.

Lo que anuncio para que los que se crean con derecho comparezcan á deducirlo dentro del término de 30 dias parándoles de lo contrario el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 24 de Marzo de 1878.
—Licenciado, Ricardo Miguéz.

Núm. 556.

Licenciado Don Ricardo Miguéz y Carrasco, Presbítero, Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral y Delegado de S. E. I. el Obispo de esta diócesis en materia de capellanías.

Hago saber: que Alonso Fernandez Moreno, vecino de la villa de Torrecampo, solicita conmutar las rentas de la capellanía fundada

en su iglesia parroquial por Maria de Salcedo.

Lo que se anuncia en la forma ordinaria, para que los que se crean con derecho se presenten á deducirlo en el término de treinta dias parándoles de lo contrario el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 24 de Marzo de 1878.
—Licenciado, Ricardo Miguéz.

Imp. del «Diario de Córdoba»